



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00415-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL –COOPMUTUAL
Demandados: LEIDY TATIANA MEJIA DUARTE, JUAN CARLOS MEJIA DUARTE, MARIA ELVIRA GONZALEZ DE VEGA.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 595 ibidem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% del salario y demás emolumentos salariales embargables que devenga el demandado JUAN CARLOS MEJIA DUARTE, identificado con C.C. No. 1.098.688.866, en su calidad de trabajador de la empresa ORGNIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., conforme a lo reglado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Librese el oficio al Pagador y/o Tesorero, de las respectivas entidades para que efectúe la retención de los dineros y proceda a consignarlos en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad sección DEPÓSITOS JUDICIALES cuenta No. **680012041022** a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención, advirtiendo que el incumplimiento acarreará sanción de dos a cinco salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en parágrafo segundo del artículo 593 del C. G. P. La medida se limita a la suma de trece millones trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$13.350.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ae7285f9c8490d671a12f9edab0e382b622486b27042635e19833a8f40627e**
Documento generado en 28/09/2021 02:56:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>